

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 012-12

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD J. VISION, S.R.L., A REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SU CONTROL ACCIONARIO A FAVOR DE LOS SEÑORES WINSTON A. SANTOS U. Y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para transferencia de acciones, presentada por la sociedad comercial **J. VISION, S.R.L.**, en fecha 29 de marzo de 2011.

Antecedentes.-

1. El día 29 de marzo de 2011, la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la compañía **J. VISION, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de difusión por cable, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**;

2. Mediante comunicación No.11005080, de fecha 2 de junio de 2011, el **INDOTEL** informó a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, que su solicitud estaba incompleta, razón por la cual debía depositar ante el **INDOTEL** la documentación que completaba su solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control accionario, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en tal virtud, en fecha 26 de septiembre de 2011 la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, procedió a efectuar el depósito de los referidos documentos;

3. Posteriormente, el **INDOTEL**, mediante comunicación No.11013293 con fecha 29 de diciembre de 2011, informó a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para realizar la transferencia de su control accionario a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la indicada solicitud, el 6 de enero de 2012, la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, procedió a publicar en la página tres (3) de la sección "Plaza Libre" del periódico "Diario Libre", el referido extracto de solicitud, depositando posteriormente en fecha el 20 de enero de 2012, un ejemplar de la precitada publicación;

5. En ese sentido, el 6 de febrero de 2012, mediante memorando No. GR-M-000028-12, el Ingeniero Salvador Ricourt, Gerente Interino de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección

Ejecutiva del **INDOTEL** la referida solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente.

6. El 14 de febrero 2012, la sociedad **J. VISION, S.R.L.** depositó en el **INDOTEL** la correspondencia marcada con el número 96316, mediante la cual dicha sociedad manifiesta su compromiso de apoyo a los programas sociales que dirige el órgano regulador a los fines de apoyar mediante el servicio gratuito, a instituciones sin fines de lucro y organismos estatales;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, concesionaria del Servicio Público de Difusión por Cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: “*la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario*”;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión¹, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización

¹ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o pública no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “*deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante*”²;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: “*en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.*”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “*en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “*las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, como las personas físicas que eventualmente estarían asumiendo dicho control, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de

² En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria, en la sección “Plaza Libre” del periódico “Diario Libre”, en su edición del 6 de enero de 2012; observando así el plazo de 7 días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: “[...] *Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]*”;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, en el plazo establecido al efecto, no han sido depositadas, observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización para la transferencia de control accionario de la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, en su instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, asumirían su control societario en virtud de la operación de transferencia de acciones que estaría realizando dicha sociedad, con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que mediante informe económico No. GR-I-000100-11 de fecha 1 de junio de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de la información económica requerida por el Reglamento para el otorgamiento de la autorización solicitada; que asimismo, mediante informe legal DA-I-000048-11 de fecha 19 de octubre de 2011, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica, determinó que la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, había depositado las informaciones legales requeridas por el precitado Reglamento, a los fines de evidenciar la licitud y pertinencia de la presente solicitud de autorización de cambio de control accionario;

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **J. VISION, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Interino de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000028-12 de fecha 6 de febrero de 2012, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control accionario de la compañía **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U.** y **SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, en razón del cumplimiento de los requisitos legales requeridos a esos fines, por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**, ha depositado en fecha 14 de febrero 2012, la correspondencia marcada con el número 96316, mediante la cual dicha sociedad manifiesta su compromiso de apoyo a los programas sociales que dirige el órgano regulador a los fines de apoyar mediante el servicio gratuito, a instituciones sin fines de lucro y organismos estatales;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo señalado previamente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en el ejercicio de sus facultades legales y

reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**; esto así, en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, presentada al **INDOTEL** en fecha 29 de marzo de 2011;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11013293, con fecha 29 de diciembre de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control accionario a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**;

VISTO: El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la página tres (3) de la sección “Plaza Libre” del periódico “Diario Libre”, de fecha 6 de enero de 2012;

VISTO: El informe financiero preparado por la Lic. Elizabeth González de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, de fecha 1 de junio de 2011;

VISTO: El informe legal preparado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 19 de octubre de 2011;

VISTO: El memorando No. GR-M-000028-12 del 6 de febrero de 2012, elaborado por el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico Interino del **INDOTEL**;

VISTA: La correspondencia marcada con el número 96316, recibida en fecha 14 de febrero 2012, remitida al **INDOTEL** por la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, y mediante la cual dicha sociedad manifiesta su compromiso de apoyo a los programas sociales que dirige el órgano regulador a los fines de apoyar mediante el servicio gratuito, a instituciones sin fines de lucro y organismos estatales;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **J. VISION, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a realizar la transferencia de su control accionario, esto es, mediante la operación de traspaso de acciones, en la cual los señores **RAMONA TINEO CASTILLO, JOSELYNE REYNOSO RODRIGUEZ, CAROLINA ALTAGRACIA FERNANDEZ QUEZADA, MARIA DE JESUS REYNOSO RODRIGUEZ, DELBIN FERNANDO MEJIA PEREZ, LENIN SANTOS, JOSE RAMON JIMENEZ ROMAN y CARLOS E. HERNANDEZ**, traspasaran a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, Mil Quinientas (1500) Cuotas Sociales de la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, cantidad que constituye el cien por ciento (100%) del Capital Suscrito y Pagado de dicha sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, deberán finalizar la referida operación de traspaso de acciones, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de dicha operación, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, la indicada operación de traspaso de acciones de la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, los mismos deberán velar, como titulares del control de la voluntad social de dicha sociedad, porque ésta cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria del servicio público de difusión por cable del municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago;

CUARTO: DECLARAR que la sociedad **TELE ENLACE DIGITAL CONSTELACIÓN, S.R.L.**, deberá reservar diez (10) cuentas a favor de instituciones de servicio social ubicadas dentro del área geográfica autorizada mediante la presente decisión para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a Internet.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, así como a los señores **WINSTON A. SANTOS U. y SOSTENES RUBEN POLANCO LORA**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo